



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Cámaras de Televigilancia**

**ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA**  
**EN LA ZONA ORIENTE**

**Y**

**FISK SOLUCIONES LIMITADA**

En Lo Barnechea, a 15 de noviembre de 2021, comparece **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula las Asociaciones Municipales y su modificación contenida en la Ley 20.527, RUT N° 65.118.035-K, representada por don **PABLO ERRÁZURIZ DE LA MAZA**, cedula de identidad N° 6.379.858-4, en su calidad de Secretario Ejecutivo de dicha organización, ambos con domicilio en Av. El Rodeo N° 13.541 Interior, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante también como "**AMSZO**" o "**Asociación**" por una parte, y por otra parte, **FISK SOLUCIONES LIMITADA**, RUT N° 76.617.153-2, representada por don **JORGE CÓRDOVA CARRASCO**, cédula nacional de identidad N° 13.661.440-1, con domicilio en calle Exequiel Fernández N° 1555, depto. 1009, comuna de Ñuñoa, Santiago, en adelante "**FISK**" o el "**Proveedor**", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente - AMSZO- es una asociación de las municipalidades de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea, cuyo objeto es la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades

Av. El Rodeo 13541 Interior. Lo Barnechea.

**ZONA SEGURA**

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA



miembros, con agrupaciones al interior de éstas y las policías, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como también colaborar en la persecución de éstos.

AMSZO, en el desempeño de sus objetivos, en lo que respecta al municipio de Lo Barnechea, realizó un proceso de solicitud de propuesta comercial "Mantenimiento preventivo y correctivo de Cámaras, Pórticos, Ruta G-21, reconocimiento facial y globo de televigilancia", a través de la página [www.amszo.cl](http://www.amszo.cl), link grandes compras.

La solicitud de propuesta comercial tuvo por objeto la mantención de todo el sistema de televigilancia existente en la comuna de Lo Barnechea, la reposición de los equipos que fallen y la instalación de toda nueva implementación y su posterior mantenimiento.

La solicitud de propuesta comercial fue declarada desierta en la primera oportunidad, y en el segundo llamado solo participo un oferente, el cual fue validado por la comisión evaluadora para la suscripción del presente contrato.

## **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente instrumento, FISK se obliga a la mantención preventiva y correctiva de la totalidad de las cámaras de televigilancia, pórticos lectores de patentes, enlaces inalámbricos, Ruta G-21, interconexión de cámaras de los Globos hacia sala de control y Cámaras de Televigilancia, Video Wall (Sala SIC), servidores, integraciones y enlaces de la comuna de Lo Barnechea.

La mantención debe incluir la reposición por parte de FISK de todos los equipos que fallen, dentro de un plazo no mayor a 24 horas de ocurrida la falla. Se consideran equipos, toda la infraestructura necesaria para el monitoreo de las cámaras de seguridad (cámaras, switches, antenas, etc.)

En lo que respecta al evento que exista fallas en los equipos computacionales necesarios para la transmisión (Servidores, Discos Duros, etc.) estos deben ser provistos por FISK a todo evento.

En el evento que la AMSZO realice nueva implementación de cámaras de televigilancia, pórticos lectores de patentes, y cualquier otra tecnología asociada a la videovigilancia comunal en Lo Barnechea, FISK deberá realizar la instalación de éstas como parte del contrato, asumiendo la mantención del nuevo equipamiento de CCTV y todos los gastos a excepción

Av. El Rodeo 13.541 Interior. Lo Barnechea.

**ZONA SEGURA**

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA



de la provisión de equipos, los cuales correrán por parte de AMSZO. Si la nueva implementación requiere obras civiles, éstas también serán asumidas por AMSZO.

Se considera dentro de las obligaciones del proveedor todo requerimiento expresado en propuesta comercial "Mantenimiento preventivo y correctivo de Cámaras, Pórticos, Ruta G-21, reconocimiento facial y globo de televigilancia", y las "especificaciones contrato de mantenimiento periodo 2021 – 2023" presentada por la empresa FISK en su propuesta comercial, las cuales se consideran parte integrante del contrato.

### **TERCERO: OBLIGACIONES DE FISK**

A través del presente instrumento, FISK se obliga a:

1. Otorgar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la totalidad del sistema de televigilancia de AMSZO en Lo Barnechea.
2. Prestar soporte técnico en modalidad 24x7x365, ante requerimientos de la Asociación
3. Emitir informe mensual con indicación de las actividades realizadas durante el periodo, en atención al servicio contratado.
4. Respetar los plazos de respuesta ante requerimiento, de acuerdo al SLA que corresponda y cuya determinación se encuentra en la solicitud de propuesta comercial de AMSZO y las "especificaciones contrato de mantenimiento periodo 2021 – 2023" presentada por la empresa FISK, para efectos de contratar este servicio.
5. FISK deberá contar con stock de repuestos de cámaras (compatibles con el Software propietario), enlaces, servidores, etc. Estos deben ser la misma marca o similar, para asegurar continuidad operativa. Los elementos mínimos que deben estar en bodegas de AMSZO se encuentran detallados en la "especificaciones contrato de mantenimiento periodo 2021 – 2023" presentada por la empresa FISK.
6. Hacer entrega cada 3 meses de un informe actualizado del catastro de cámaras, ubicación y equipos instalados.
7. Contar personal de forma permanente en dependencias de AMSZO para el buen cumplimiento del servicio.

### **CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO**

Av. El Rodeo 13.541 Interior. Lo Barnechea.

**ZONA SEGURA**

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA



El valor del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de cámaras de televigilancia, pórticos lectores de patentes, enlaces Ruta G-21, globo de televigilancia, video wall (Sala SIC), servidores, integraciones y enlaces de todo el sistema de vigilancia que posee actualmente AMSZO dentro de su territorio, es la suma única de \$ 7.990.000.- (siete millones novecientos noventa mil pesos), más IVA.

El pago se realizará dentro de los 30 (treinta) días del mes siguiente al vencido, tras la recepción de la factura correspondiente y un informe emitido por FISK, que deberá señalar las mantenciones realizadas, equipos reemplazados, equipos revisados, informe de conectividad, y todas aquellos trabajos realizados en el periodo. Ambos documentos, para efectos de su pago, deberán estar validados por el Asesor IT de AMSZO.

#### QUINTO: MULTAS

La Asociación, ante el incumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato y en especial, aquellas dispuestas en el Anexo 1 -que las partes suscriben en este acto y se entiende parte integrante del mismo contrato-, podrá imponer a FISK las siguientes multas:

1. No realizar la mantención preventiva solicitada por AMSZO: **Multa de 5 UF por ocasión, más 1 UF por día de demora hasta su total reparación o corrección.**
2. No realizar la reparación o corrección de alguna cámara, siendo solicitada y programada por la Asociación: **Multa de 5 UF por ocasión, más 1 UF por día de demora hasta su total reparación o corrección.**
3. No atender los requerimientos del Asesor IT de AMSZO, de acuerdo a su carácter de urgencia **5 UF por por cada hora, que exceda el plazo de respuesta establecido** , según el siguiente SLA:

Parámetro	Plan de Apoyo y Marco SLA
Help Desk disponibilidad	24/7/365
Tiempo de respuesta Mail electrónico	Dentro de los 60 minutos

Av. El Rodeo 13541 Interior. Lo Barnechea.

**ZONA SEGURA**

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA



- Tiempo de diagnóstico	Crítico	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 10 o más cámaras Televigilancia</li> <li>- 5 o más Cámaras reconocimiento Facial</li> <li>- LPR – Contexto – Sharp V</li> <li>- Cámara Globo</li> <li>- Red de seguridad</li> </ul>
	Mayor	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 4 hasta 10 cámaras</li> <li>- Enlaces</li> <li>- Enlaces ruta G-21</li> </ul>
	Menor	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Hasta 4 cámaras</li> <li>- Monitores videos Wall</li> </ul>
Las visitas de mantenimiento preventivo trimestral	Cada 3 meses - Mantenición Básica - Limpieza de cámaras, rack de servidores, etc. El objetivo es que este todo en óptimas condiciones, por muy básicos que sean.	
<b>Cámaras Televigilancia</b>	<b>Plan de Apoyo y Marco SL</b>	
Falla de enlace en nodos de comunicaciones	Máximo 4 horas	
Falla de cámara	Máximo 6 horas	
Falla de energía en nodos	Máximo horas según diagnóstico	
Falla monitor en sala SIC (Video Wall)	Máximo horas según diagnóstico	
Falla en Workstation	Máximo horas según diagnóstico	
Falla en servidores	Según diagnóstico	
<b>Lectores de patente (LPR)</b>	<b>Plan de Apoyo y Marco SLA</b>	
Falla de servicios de recording y LPR en servidores locales	Máximo 1 hora – Remotamente Máximo 4 horas – Asistencia física	
Falla de enlace	Máximo 5 horas	
Falla de Cámara	Máximo 6 horas	
Falla en servidor central	Máximo 4 horas Según diagnóstico	
<b>Globo de Televigilancia</b>	<b>Plan de Apoyo y Marco SLA</b>	
Falla de Cámara	6 horas	
Falla de enlace hacia sala SIC	5 horas	
Globo	Según diagnóstico	
Carro	Según diagnóstico	
<b>Ruta G-21</b>	<b>Plan de Apoyo y Marco SLA</b>	
Falla de enlace hacia sala sic	5 horas	
Falla en servidores	Según diagnóstico	

Av. El Rodeo 13541 Interior. Lo Barnechea.

**ZONA SEGURA**

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA



4. Por cada incumplimiento a las disposiciones del contrato, que no tengan sanción específica establecida: **1 UF por cada vez.**

La existencia de la multa y su valor, será notificada por la Asociación al FISK, quien deberá aplicar su descuento en la factura correspondiente al mes en que la misma se produjo. Si este plazo hubiera excedido al de facturación, FISK deberá emitir una nota de crédito, por el valor de la multa impuesta.

Se deja constancia que no existirá aplicación de multas cuando la falta del servicio de mantenimiento contratado, no se deba a una acción imputable a FISK, por ejemplo, en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, fallas en los suministros eléctricos, datos, internet y, en definitiva, todo aquello que sea ajeno al accionar de FISK.

#### **SEXTO: OBLIGACIONES LABORALES**

FISK, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los trabajadores dependientes integrantes de sus respectivos equipos de trabajo, sean permanentes o temporales, de planta o contratados especialmente a efectos del presente contrato, sea directamente o por vía de subcontratación.

En consecuencia, FISK será el único y exclusivo responsable, del pago íntegro y oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios, retenciones, impuestos, cotizaciones previsionales y de salud, seguro de cesantía, seguro de accidentes laborales, copagos y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a los integrantes de su Equipo de Trabajo.

#### **SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación de FISK de guardar secreto total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en las funciones encomendadas y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o

Av. El Rodeo 13541 Interior. Lo Barnechea.

**ZONA SEGURA**

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA



pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Asociación, sus usuarios, directivos o trabajadores.

Se entiende que la violación de este secreto significa el incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato de prestación de servicios, por lo que podrá dar lugar a la decisión por parte de la Asociación, de poner término al mismo de forma inmediata, no obstante, la acción de indemnización de perjuicios a que pueda haber lugar.

FISK se compromete y obliga a guardar debida confidencialidad sobre la Asociación, como estructura, características, funcionalidad y demás aspectos, así como datos y antecedentes de AMSZO tales como negocios, finanzas, transacciones, procesos, sistemas informáticos, estudios o documentos elaborados o de propiedad de la Asociación, así como toda información recibida o entregada por o para clientes de AMSZO, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los servicios.

Asimismo, FISK se obliga a no hacer uso de dichos antecedentes, información o secretos en cualquiera forma, sea o no que ello cause o pudiera causar daños, perjuicio o responsabilidades, directas o indirectas, al empleador o a cualquiera entidad relacionada con él, o a cualquiera sociedad que haya contratado sus servicios, de cualquiera forma que fuere.

Durante o después de la vigencia de este Contrato, FISK protegerá que no se revele a ninguna persona, firma, corporación o asociación en forma escrita ni verbal, sin el consentimiento previo por escrito de la Asociación, ninguna información técnica entregada a propósito del presente contrato de prestación de servicios, más allá de aquellos actores que por ley deben conocerla. Misma obligación tendrá relativa a información técnica, comercial, financiera, legal, contable o de cualquiera otra índole, relacionada en algún modo con las propiedades, instalaciones, operaciones y negocios del Cliente, adquirida por FISK en la ejecución de este acuerdo o en cualquier otra forma. Tal información sólo pertenece y pertenecerá a la Asociación y tendrá el carácter de confidencial.

FISK se obliga a no hacer uso personal ni divulgar a terceros información confidencial de la otra parte o de cualquiera otra compañía de su mismo grupo empresarial, sin autorización previa otorgada por escrito por la otra parte. Las partes se obligan a instruir a sus empleados a guardar reserva y privacidad respecto de toda información confidencial de la otra parte.

Av. El Rodeo 13541 Interior. Lo Barnechea.

**ZONA SEGURA**

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA



Para los efectos indicados en el párrafo precedente, se entiende por información confidencial toda aquella relativa a las actividades de las partes, los miembros que la componen y sus filiales que hubiere sido entregada por ésta a la otra parte, así como toda información que objetivamente considerada confiere a alguna de las partes una ventaja respecto de sus competidores.

Las partes estarán liberadas de cumplir las obligaciones referidas en los párrafos precedentes respecto de información divulgada a la otra parte, en los siguientes casos:

- a.- Que a la fecha de dicha divulgación era de conocimiento público o que, con posterioridad a tal fecha, se hizo de conocimiento público por un hecho distinto al incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones conforme a esta cláusula;
- b.- Que, además, hubiera llegado a conocimiento de la otra parte por una vía distinta e independiente.
- c.- Quien divulgue la información sea una persona ajena a la Asociación o FISK, quien ha conseguido dicha información por sus propios medios sin la participación de los contratantes.

#### **OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

FISK reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley N° 19.628) establece obligaciones para el tratamiento de datos de carácter personal, entre las cuales está la prohibición de realizar cesiones de dichos datos, sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales.

Las partes contratantes manifiestan conocer y someterse a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal para el tratamiento de datos personales que emanen en virtud del cumplimiento del presente contrato. A tal efecto, FISK únicamente podrá acceder a los datos personales de las personas que utilicen la aplicación, sólo si fuese necesario para el cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato.

En este sentido, FISK se compromete a:

- a. Adoptar las medidas de seguridad suficientes que garanticen la confidencialidad, deber de secreto e integridad en el tratamiento de datos personales.
- b. No compartir los datos de carácter personal de un usuario a terceros si dicho usuario no desea compartirlos.

Av. El Rodeo 13541 Interior. Lo Barnechea.

**ZONA SEGURA**

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA





- c. Editar los datos personales de un usuario que haya solicitado editarlos.
- d. Eliminar los datos personales de un usuario que haya solicitado eliminarlos.

Estas obligaciones y todas las que deriven de la legislación en materia de protección de datos serán de estricto cumplimiento para ambas partes, incluyendo a los empleados, colaboradores, terceros y subcontratistas que intervengan en el tratamiento de datos.

Esta obligación permanecerá vigente incluso después de la finalización del servicio, por lo que ambas partes acuerdan tomar las medidas necesarias para evitar el acceso por cuenta de terceros a toda la información y documentación empleada en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.

Se deja expresa constancia que el incumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 19.628 por parte de FISK, facultará a la Asociación para poner término inmediato al presente contrato.

#### **NOVENO: ANTICORRUPCIÓN**

Las Partes asumen de manera irrevocable, total e ineludiblemente, la responsabilidad por el cumplimiento de todas las leyes aplicables a sus servicios, así como de las disposiciones de las autoridades gubernamentales que afecten la ejecución de la aplicación contratada.

Se comprometen a cumplir, como mínimo, con todas las leyes y normativas aplicables relativas a sueldos y horarios, incluidas aquellas relacionadas con el salario mínimo, las horas extra, las tarifas a destajo y otros elementos de compensación, y proporcionará las prestaciones a las que están obligado por ley.

Asimismo, las partes, sus representantes, directores, empleados y subcontratistas se comprometen a llevar a cabo todas sus actividades, en relación con las actividades que realice bajo el presente Contrato, en estricto cumplimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables tanto locales como internacionales en materia anticorrupción denominadas en conjunto Legislación Anticorrupción.

Las partes declaran conocer el alcance de la Legislación Anticorrupción, la cual en general, prohíbe prometer, pagar o dar cualquier objeto de valor ya sea directa o indirectamente a algún funcionario de gobierno con el propósito de obtener o retener un negocio o alguna otra ventaja deshonestas. Obligándose a adecuar su conducta, comportamiento, actividades y asesoría al marco de la misma y en caso de incumplimiento responderá por los daños y perjuicios que su inapropiada, inadecuada e ilegal conducta pueda

Av. El Rodeo 13541 Interior. Lo Barnechea.

**ZONA SEGURA**

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA



causar a su contraparte, sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas.

Las partes garantizan que todos sus accionistas, empleados, apoderados, directores, consultores, representantes y socios comerciales que participen en la implementación de este Contrato conocen el propósito y estipulaciones de la Legislación Anticorrupción, y también están de acuerdo en tomar los pasos apropiados para garantizar que dichos accionistas, empleados, apoderados, consultores, directores, representantes y socios comerciales cumplirán con la letra y el espíritu de la Legislación Anticorrupción y que no tomarán ninguna acción que haga que alguna de las Partes incurra en una violación a esta Legislación Anticorrupción.

Asimismo, garantizan expresamente que, incluyendo sus socios, funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, que participen en la implementación de este Contrato, que bajo ninguna circunstancia realizarán pagos ni ofrecerán dádivas algunas a ningún Funcionario Gubernamental, para inducirlo a realizar un acto público o tomar una decisión que ayude y/o favorezca a las partes a obtener o retener negocios y que no ofrecerán ni pagarán a ningún servidor público o funcionario del gobierno bienes o dádivas, sin importar su valor, bajo ningún concepto, y menos como una motivación indebida para que dicho servidor público o funcionario del gobierno apruebe contratos a favor las partes; influyan en el resultado de alguna licitación o cualquier acto que indebidamente beneficiaría a las partes.

Las partes no podrán contratar, o permitir que sus representantes, así como sus subcontratistas contraten, a ningún Funcionario Gubernamental, ya sea en capacidad oficial o no oficial, para realizar cualquiera de las actividades de conformidad con el presente Contrato.

Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no deberá tener, y no permitirá que ninguno de sus representantes o subcontratistas tenga contacto con servidores públicos o funcionarios gubernamentales, en representación del Acuerdo.

Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no está autorizados a hacer ningún pago a su nombre o en nombre de alguno de sus afiliadas y/o representantes, a menos que los pagos estén debidamente autorizados por la otra parte, hayan sido debidamente documentados y que de ninguna manera en contra de los principios de la Legislación Anticorrupción.

Av. El Rodeo 13.541 Interior. Lo Barnechea.

**ZONA SEGURA**

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA



Las partes mantendrán indemne a su contraparte, sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas de todo reclamo, gasto, proceso judicial que se derive de cualquier conducta o actuación inadecuada e ilegal en que llegare a incurrir ella, o sus accionistas, socios, funcionarios.

En caso de que una de las partes no cumpla con lo anterior, este incumplimiento, se considerará como un incumplimiento grave del Contrato y podrá significarle la terminación de este Acuerdo de cooperación.

Asimismo, las Partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. En los delitos a los que dicha ley se refiere, las partes declaran no haber sido condenadas por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la ley señalada. Al efecto, las partes se comprometen a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del presente contrato, obligándose a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.

#### **DÉCIMO: MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes. Cualquier modificación que se acuerde introducir, estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original, debiendo constar por escrito.

#### **DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente contrato entrará en vigencia el día 15 de noviembre de 2021 y su duración es de 24 (veinticuatro) meses, finalizando en consecuencia y de pleno derecho, el día 15 de noviembre de 2021. Sin perjuicio de lo anterior, las partes, previo consentimiento por escrito, podrán renovar el presente contrato de prestación de servicios, por el mismo u otro periodo.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO**

Av. El Rodeo 13541 Interior. Lo Barnechea.

**ZONA SEGURA**

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA



La Asociación se reserva la facultad de poner término anticipado al presente contrato, notificando dicha voluntad a la otra parte con al menos 60 (sesenta) días de anticipación, mediante carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante.

#### **DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

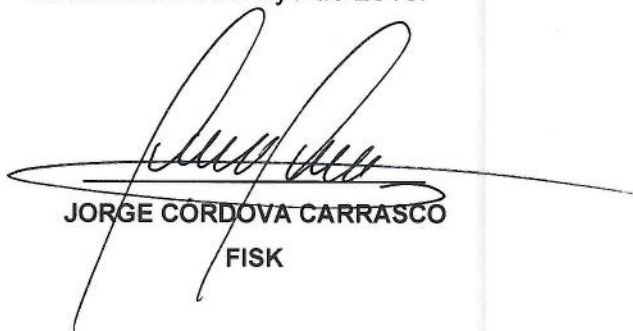
#### **DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES**

El presente contrato se firma en tres ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de AMSZO y uno en poder de FISK.

#### **DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS**

La personería de don **PABLO ERRÁZURIZ DE LA MAZA** para representar a la **Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente** consta en la escritura pública de 19 de Mayo 2021 bajo el repertorio Numero 1778-2021 de la notaria de Lo Barnechea.

La Personería de don **JORGE CÓRDOVA CARRASCO**, para representar a **FISK SOLUCIONES LIMITADA**, consta en registro electrónico de Empresas y Sociedades, bajo código de verificación electrónico CRVMOGxnQCes, que acredita su constitución de fecha 05 de mayo de 2016.

  
JORGE CÓRDOVA CARRASCO  
FISK

  
PABLO ERRÁZURIZ DE LA MAZA  
AMSZO  


Av. El Rodeo 13.541 Interior. Lo Barnechea.

**ZONA SEGURA**

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA



**ANEXO AL CONTRATO DE SERVICIO DE ARRIENDO  
Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Cámaras de Televisión**

**ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA  
EN LA ZONA ORIENTE**

**Y**

**FISK SOLUCIONES LIMITADA**

En Lo Barnechea, a 13 de enero de 2022, comparece **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula la Asociaciones Municipales y su modificación contenida en la Ley N° 20.527, RUT N° 65.118.035-K, representada por don **PABLO ERRÁZURIZ DE LA MAZA**, cédula de identidad N° 6.379.858-4, en su calidad de Secretario Ejecutivo de dicha asociación, ambos con domicilio en Av. El Rodeo N° 13.541 Interior, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante también como “**AMSZO**” o “**Asociación**” por una parte y por la otra parte, **FISK SOLUCIONES LIMITADA**, RUT N° 76.617.153-2, representada por don **JORGE ANTONIO CÓRDOVA CARRASCO**, cédula nacional de identidad N° 13.661.440-1, con domicilio en calle Exequiel Fernández N° 1555, depto. 1009, comuna de Ñuñoa, Santiago, en adelante “**FISK**” o el “**Proveedor**”, se ha convenido el siguiente Contrato:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

Las partes previamente singularizadas, con fecha 15 de noviembre de 2021, suscribieron un contrato de prestación de servicios, donde FISK se obliga a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de cámaras de televisión, pódicos lectores de patentes y enlaces inalámbricos de la comuna de lo Barnechea.

Por un error involuntario y sin que éste se hubiese detectado previamente, en el referido instrumento se singularizó de manera errónea la vigencia del contrato de prestación

Av. El Rodeo 13541 Interior. Lo Barnechea.

1

**ZONA SEGURA**

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA



de servicios estipulada en la cláusula decimo primera, lo que viene en solucionarse mediante el presente anexo.

#### **SEGUNDO: OBJETO DEL ANEXO**

Por el presente instrumento, las partes de común acuerdo vienen en subsanar la cláusula décimo primera, del error previamente indicado, en el siguiente sentido:

Donde dice:

*"El presente contrato entrará en vigencia el día 15 de noviembre de 2021 y su duración es de 24 (veinticuatro) meses, finalizando en consecuencia y de pleno derecho, el día 15 de noviembre de 2021"*

Debe decir:

*"El presente contrato entrará en vigencia el día 15 de noviembre de 2021 y su duración es de 24 (veinticuatro) meses, finalizando en consecuencia y de pleno derecho, el día 15 de noviembre de 2023 "*

Asimismo, las partes de manera expresa indican que el error previamente subsanado, en nada ha obstruido el desarrollo del servicio contratado, habiéndose otorgado éste en conformidad; por tanto, este error viene en subsanar, asimismo, cualquier otro instrumento extendido entre las mismas partes, en que existiese el mismo.

#### **TERCERO: CLÁUSULA ESENCIAL**

En lo no modificado de manera expresa por este instrumento, siguen plenamente vigentes las disposiciones y cláusulas establecidas en el contrato suscrito entre las partes, de fecha 15 de noviembre de 2021.

Sin perjuicio de ello, las partes convienen en que el error involuntario, en la vigencia del contrato de prestación de servicios, ha de entenderse subsanado en el contrato singularizado, así como en cualquier otro anexo o instrumento firmado entre las partes con posterioridad.

#### **CUARTO: EJEMPLARES**

El presente anexo se firma en tres ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de FISK y dos para AMSZO.



#### QUINTO: PERSONERÍAS


La personería de don **PABLO ERRÁZURIZ DE LA MAZA** para representar a la **Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente** consta en la escritura pública de 19 de mayo 2021 bajo el repertorio Número 1.778-2021 de la notaría de Lo Barnechea.

La personería de don **JORGE ANTONIO CÓRDOVA CARRASCO** para representar a **FISK SOLUCIONES LIMITADA**, consta en certificado de Estatuto actualizado de fecha 09 de octubre de 2019, emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en virtud de lo establecido en el artículo 22 la Ley 20.659. Documentos que son conocidos por las partes y que no se insertan al presente contrato por expresa petición de las mismas partes contratantes.



---

**JORGE CÓRDOVA CARRASCO**  
FISK



---

**PABLO ERRÁZURIZ DE LA MAZA**  
AMSZO